

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
"Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana durante la vigencia presupuestal 2018"		

<p>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Decreto No. 2236 del 27 de diciembre de 2017 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".</p> <p>Al respecto, el Decreto 1077 de 2015 dispuso en el artículo 2.1.1.1.2.1.1 lo siguiente: "ARTÍCULO 2.1.1.1.2.1.1. Criterios y reglas de distribución de los recursos. Durante el primer trimestre de cada año el Fondo Nacional de Vivienda determinará, mediante resolución motivada, la distribución de los recursos destinados al otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social. Para efectos de lo anterior, del total de los recursos apropiados determinará, en primer término, el monto de aquellos recursos que destinará al otorgamiento de subsidios para la población considerada como vulnerable o especial, conforme a la normatividad vigente aplicable a la materia. Igualmente, señalará los recursos que serán destinados a la atención de los diferentes procesos establecidos en la normatividad vigente para la asignación del subsidio familiar de vivienda. Esta distribución se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y será publicada en el Diario Oficial. Los recursos restantes se distribuirán, conforme a las directrices impartidas en la Ley 1151 de 2007, de la siguiente manera: a) Hasta el 40%, entre los municipios de todo el país calificados en las categorías especial, 1 y 2 a las que se refiere el artículo 2.1.1.1.1.6 de la presente sección, que hayan presentado planes de vivienda a través del denominado "Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional". Con cargo a estos recursos, igualmente se atenderán los Macroproyectos ubicados en cualquier municipio del país, independientemente de su categoría, que hayan sido adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conforme a la normatividad legal y reglamentaria vigente aplicable a la materia y en planes presentados para construcción, mejoramiento o reparación de viviendas afectadas por desastres naturales o calamidades públicas debidamente declaradas para municipios de cualquier categoría. b) Hasta el 40%, para atender el Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental, cuya distribución por departamentos se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2.1.2 de la presente sección. Los recursos asignados a cada departamento según lo aquí establecido, se destinarán al otorgamiento de subsidios de vivienda de interés social exclusivamente para los municipios que se encuentren calificados en las categorías 3, 4, 5 y 6 a las que se refiere el artículo 2.1.1.1.1.6 de la presente sección, que hayan presentado planes de vivienda a través del Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental. c) Los recursos restantes, se distribuirán bajo la denominada "Bolsa para Postulaciones de Ahorro Programado Contractual con Evaluación crediticia favorable, leasing habitacional y arrendamiento con opción de compra" entre los hogares postulantes de todos los municipios del país, independientemente de la categoría que les corresponda según la ley. (Modificado por el Decreto 0391 de 2012, art. 4)".</p> <p>En el marco de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2018 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, se detallan apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", determinó el</p>
--

presupuesto para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda urbana a cargo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA-, en valor de UN BILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.410.927.987.994.00), discriminados de la siguiente manera:

PROGRAMA	CONCEPTO	APORTE
4001-1400-1-11	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA	498.986.000.000
4001-1400-2-11	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN DESPLAZADA REGIÓN NACIONAL	500.000.000.000
4001-1400-3-11	PROGRAMA DE COBERTURA CONDICIONADA PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA SEGUNDA GENERACIÓN	411.941.987.994
TOTAL		1.410.927.987.994

El citado Decreto dispuso en su artículo 118: *"Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda-, independiente del rubro presupuestal donde se hayan apropiado originalmente, así como todos los recursos transferidos a los patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente al igual que sus rendimientos financieros, podrán ser destinados a actividades relacionadas con el acompañamiento social en materia de seguridad, convivencia, cumplimiento de derechos y deberes de los beneficiarios y sostenibilidad económica de las familias, cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes en los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los programas desarrollados por el Gobierno nacional. Fonvivienda mediante acto administrativo, determinará la cuantía de los recursos antes mencionados que pueden ser destinados a esos propósitos".*

Por su parte el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 de 2012 *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"*, la cual entre otros tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público encaminado a cumplir las metas del sector vivienda de interés social prioritario, en aras de reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable del país. Para tal efecto, se establecen una serie de condiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social, prioritaria y habilitación del suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Al respecto, el artículo 5º de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, dispone: *"Distribución de recursos para proyectos de Vivienda de Interés Prioritario. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del presupuesto general de la Nación, asignados al Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) o la entidad que haga sus veces para que este lo aplique"*.

El artículo 6º de la citada Ley, señala: *"Los recursos mencionados en el artículo anterior podrán ser transferidos directamente a los patrimonios autónomos que constituyan Fonvivienda, Findeter, las entidades públicas de carácter territorial o la entidad que determine el Gobierno Nacional. Para la constitución de patrimonios autónomos el Director o Representante Legal de la entidad respectiva celebrará directamente contratos de fiducia mercantil en los que las entidades del sector central y descentralizado por servicios del nivel nacional y territorial, o cualquier persona natural o jurídica, podrán ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito. Tanto la selección del fiduciario, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos patrimonios, se regirá exclusivamente por las normas del derecho privado. Las transferencias de*

recursos de Fonvivienda, o de la entidad que haga sus veces, a los patrimonios autónomos se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación. (...)"

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto garantizar el acceso efectivo a la vivienda por parte de familias en condiciones de extrema pobreza, población desplazada por la violencia, afectados por desastres naturales y los que habitan zonas de riesgo no mitigable, mediante el otorgamiento de subsidios cien por ciento en especie y el aseguramiento de los servicios complementarios a la vivienda, está ejecutando la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, a su vez declarado mediante documento CONPES 3740 del 24 de enero de 2013, "*Importancia Estratégica del "Programa Subsidio Familiar de Vivienda Urbana en Especie de Fonvivienda"*".

Con el fin de facilitar el acceso a vivienda nueva de interés social o prioritario a los hogares de bajos ingresos y dinamizar el comportamiento del mercado de vivienda se expidió el Decreto 428 del 11 de marzo de 2015, incorporado en el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se reglamentó y definió el marco normativo para la implementación del "Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa, a su turno declarado de importancia estratégica, mediante Documento CONPES 3869 "*Programa mi casa ya: declaración de importancia estratégica del proyecto subsidio familiar de vivienda y modificación del documento CONPES 3725 importancia estratégica del programa de cobertura condicionada para créditos de vivienda segunda generación*". De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015, el Consejo Superior de Política Fiscal, en sesión del 16 de agosto de 2016, emitió el aval fiscal previo sobre estas medidas para estos proyectos.

Por su parte, el Programa de Cobertura Condicionada a la Tasa de Interés tiene como objetivo entregar coberturas a la tasa de interés de créditos hipotecarios que contribuyan al cierre financiero en la compra de vivienda. Estas coberturas pueden ser otorgadas de manera individual o complementaria a los subsidios familiares de vivienda en el marco del programa Mi Casa Ya.

El Gobierno Nacional reglamentó el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 mediante el capítulo 2.1.3.1 de Decreto 1077 de 2015 estableciendo en su artículo 2.1.3.1.1 que a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, puede ofrecer coberturas de tasa de interés que faciliten la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas, a través de créditos y contratos de leasing habitacional para la adquisición de vivienda.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, en una primera fase del programa definió en el artículo 8º de la resolución 535 de 2012, modificada por las resoluciones 567 y 698 de 2012, 246, 499 y 1007 de 2013 y 330 de 2014 el número de coberturas disponibles.

Debido al agotamiento de dichas coberturas y en razón del éxito del programa, el Gobierno Nacional consideró necesario continuar apoyando el acceso a financiación de los hogares de bajos ingresos compradores de viviendas nuevas VIP y VIS manteniendo la oferta de coberturas de tasa de interés a través del inicio de una nueva fase del programa.

El Gobierno Nacional mediante el numeral 2A del artículo del artículo 2.1.3.1.4 de Decreto 1077 de 2015 facultó a FONVIVIENDA a establecer las fechas de desembolso de la nueva fase del programa.

Mediante la resolución 0995 del 18 de julio de 2017, "Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012, el artículo 1º de la Resolución 1429 del 15 de agosto de 2014 y el artículo 1º de la Resolución 2295 del 30 de diciembre de 2014" se modifica el número de coberturas disponibles para las viviendas nuevas VIP y VIS.

A través de la Resolución 0034 del 8 de febrero de 2018, "Por la cual se modifica el artículo 8º

de la Resolución 0666 del 1 de junio de 2017", se modifica el número de coberturas disponibles, con el fin de garantizar los recursos necesarios para el otorgamiento y pago del beneficio de cobertura de tasa en el marco del programa FRECH- Mi Casa Ya.

Por tanto, se hace necesario realizar la distribución de los recursos asignados del presupuesto general de la nación para atender el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana en dinero y es especie de la vigencia 2017, por parte del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, en relación con los programas C-4001-1400-1; C-4001-1400-2; C-4001-1400-3.

2. Estudio de impacto normativo

De acuerdo con el Decreto de Liquidación No. 2236 del 27 de diciembre de 2017, se determinó el presupuesto para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda urbana a cargo del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA- de la vigencia 2018, en valor de UN BILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.410.927.987.994.00), con estos recursos se espera atender lo siguiente:

- Asignar 7.000 subsidios de vivienda de interés prioritario en el marco del Programa Gratuita Segunda Fase
- Programa de 29.388 subsidios de vivienda de interés social en el marco del Programa "Mi casa Ya"
- Otorgar 33.500 coberturas en el Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda Segunda Generación
- Otorgar 24.170 coberturas en el Programa de Cobertura Condicionada para Créditos de Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.

2.1. Oportunidad del proyecto

El Decreto Único Sectorial 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2.1.1. determina que el total de los recursos apropiados determinará, en primer término, el monto de aquellos recursos que destinará al otorgamiento de subsidios para la población considerada como vulnerable o especial, conforme a la normatividad vigente aplicable a la materia.

Igualmente, señalará los recursos que serán destinados a la atención de los diferentes procesos establecidos en la normatividad vigente para la asignación del subsidio familiar de vivienda. Esta distribución se hará mediante resolución.

En consecuencia, durante el primer trimestre se deberá expedir la resolución de distribución de recursos asignados por el Presupuesto Nacional al Fondo Nacional de Vivienda la cual determinará la distribución de recursos en los diferentes Programas de Vivienda desarrollados por el Gobierno Nacional.

2.2. Impacto jurídico

a) Fundamento Constitucional

El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece: "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este*

derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

b) Fundamento Legal

Con el Decreto- Ley 555 de 2003 se crea el Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda», con el objeto ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana.

Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; son apropiados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

El Decreto de Liquidación No. 2236 del 27 de diciembre de 2017 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018”, se apropia el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda, con el propósito de financiar los programas de vivienda del Gobierno Nacional.

El Decreto Único Sectorial 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2.1.1., dispone: *“Criterios y reglas de distribución de los recursos. Durante el primer trimestre de cada año el Fondo Nacional de Vivienda determinará, mediante resolución motivada, la distribución de los recursos destinados al otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social. Para efectos de lo anterior, del total de los recursos apropiados determinará, en primer término, el monto de aquellos recursos que destinará al otorgamiento de subsidios para la población considerada como vulnerable o especial, conforme a la normatividad vigente aplicable a la materia. Igualmente, señalará los recursos que serán destinados a la atención de los diferentes procesos establecidos en la normatividad vigente para la asignación del subsidio familiar de vivienda. Esta distribución se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y será publicada en el Diario Oficial”.*

2.3. Impacto económico

Con la asignación de los subsidios familiares de vivienda urbana en dinero o especie el Gobierno Nacional busca beneficiar a las familias de menores recursos para que puedan disfrutar de una vivienda digna, estableciendo herramientas para la coordinación de recursos y funciones de la Nación y las entidades territoriales. Los cuales repercuten sin lugar a dudas en la economía del país y el cumplimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo, dándose cumplimiento al artículo 7º de la Ley 3 de 1991, que señala “(...) podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el Subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, para mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma (...)”.

2.4. Impacto presupuestal

Con el propósito de financiar los programas de vivienda de interés prioritario y social que actualmente se están desarrollando, se hace necesario realizar la distribución de los recursos asignados del presupuesto general de la nación para atender el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana en dinero y es especie de la vigencia 2017, por parte del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, en relación con los programas C-4001-1400-1; C-4001-1400-2; C-4001-1400-3,

discriminados de la siguiente manera:

PROGRAMA	CONCEPTO	APORTE
4001-1400-1-11	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA	498.986.000.000
4001-1400-2-11	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN DESPLAZADA REGIÓN NACIONAL	500.000.000.000
4001-1400-3-11	PROGRAMA DE COBERTURA CONDICIONADA PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA SEGUNDA GENERACIÓN	411.941.987.994
TOTAL		1.410.927.987.994

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Nacional.

La aplicación del subsidio familiar de vivienda es a nivel nacional

3.2. Sujetos Beneficiarios

PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA SEGUNDA FASE:

Los hogares que se beneficiarían con la asignación de los subsidios familiares de vivienda a través de los recursos presupuestales apropiados a Fonvivienda son:

Los vinculados a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema.

- Que esté en situación de desplazamiento.
- Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

PROGRAMA DE VIVIENDA MI CASA YA:

Los hogares que se benefician del subsidio otorgado son:

- Hogares con ingresos de hasta 1.6 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV.
- Hogares con ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

PROGRAMA DE LA COBERTURA A LA TASA DE INTERES:

Los hogares con ingresos no superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no tienen vivienda propia, no han obtenido subsidio familiar de vivienda, no han sido beneficiarios del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH.

Las familias de clase media que tengan ingresos superiores a los dos salarios mínimos y hasta

por el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, a los que el Gobierno les subsidiará la cuota inicial de su vivienda, cuyo valor no podrá ser inferior a 70 SMMLV ni superior a 135 SMMLV.

4. Viabilidad jurídica

Decreto Único Sectorial 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2.1.1., dispone los "Criterios y reglas de distribución de los recursos. Durante el primer trimestre de cada año el Fondo Nacional de Vivienda determinará, mediante resolución motivada, la distribución de los recursos destinados al otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social.

Para efectos de lo anterior, del total de los recursos apropiados determinará, en primer término, el monto de aquellos recursos que destinará al otorgamiento de subsidios para la población considerada como vulnerable o especial, conforme a la normatividad vigente aplicable a la materia. Igualmente, señalará los recursos que serán destinados a la atención de los diferentes procesos establecidos en la normatividad vigente para la asignación del subsidio familiar de vivienda. Esta distribución se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y será publicada en el Diario Oficial".

Decreto de Liquidación No. 2236 del 27 de diciembre de 2017 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, se detallan apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", determinó el presupuesto para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda urbana a cargo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA-, en valor de UN BILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.410.927.987.994.00).

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga	N/A	N/A	N/A
Modifica	N/A	N/A	N/A
Adiciona	N/A	N/A	N/A
Sustituye	N/A		
Nuevo	X		

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.3. Publicidad

El numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 establece: "8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."

El proyecto de resolución se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15) días calendario, **es decir, desde el ___ hasta el ___ de marzo de 2018**, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 0760 del 14 de noviembre de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se anexa a la presente memoria justificativa la constancia de publicación.

Término dentro del cual SI ___ No ___ se presentaron comentarios u observaciones al proyecto de resolución.

6. Coordinación

El proyecto normativo, por su contenido material, no requiere de coordinación en el trámite de su expedición con otras entidades Ministeriales o Departamentos Administrativos.

7. Otros – Modificación de Trámites

Hace parte integral de la presente memoria justificativa el "Cuestionario - Incidencia sobre la libre competencia".

8. El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es el funcionario Hector Jackeline Díaz, Profesional Especializado de la Dirección de Inversiones en VIS.

Con formato: Fuente: 10 pto

Cordialmente,

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo Fonvivienda

Elaboró	Revisó	Fecha
Jackeline Díaz	Diana Saray Manquillo	05/03/18

ANEXO 1

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
"Por la cual se establece la distribución de recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana durante la vigencia presupuestal 2018"		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.